

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1893)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo. Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción ..... 0,50 pta.  
Id. particulares, Id. Id. Id. .... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que, en el plazo de treinta días, se presenten á recogerlos; en la inteligencia que si dejasen de hacerlo se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el artículo 181 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 14 de Diciembre próximo venidero, á las diez de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes; pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los días 11, 12 y 13 del mismo Diciembre, de diez de la mañana á tres de la tarde, en el muelle establecido en el paseo Imperial.

Madrid, 27 de Octubre de 1911.—El Gobernador, Juan Fernández Latorre.

### Junta provincial de Instrucción pública

El Excelentísimo señor Rector del distrito, en 21 del actual, se ha servido nombrar Maestro en propiedad de la Escuela nacional de niños de Bustarviejo á Don Alejandro Carretero.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado y demás efectos.

Madrid, 28 de Octubre de 1911.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

### Fomento.—Ferrocarriles.

En el expediente instruido contra la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, por supresión del tren 92, expreso de lujo de Madrid á Sevilla, del día 18 de Abril último, se ha dictado por este Gobierno la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, por supresión del tren 92 (expreso de lujo de Madrid á Sevilla), del día 18 de Abril último, sin haber precedido el aviso anticipado de ocho días indicado en las condiciones particulares de dicho tren:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la tercera División técnica y administrativa de Ferrocarriles dió cuenta á este Gobierno, en su oficio de 24 de Abril último, de la propuesta de multa de 2.500 pesetas que por la supresión sin aviso de dicho tren había formulado ante él el Ingeniero encargado inmediatamente de la inspección, fundando tal propuesta en que, aun cuando estaba reservado á la Compañía el derecho de verificar esta supresión, tenía que cumplir el requisito de avisarlo al público con ocho días de anticipación, y en que tal condición no se había cumplido, no obstante deber admitirse viajeros en los trayectos Madrid-Andújar y Arjonilla-Sevilla:

Resultando que el expresado Ingeniero Jefe manifestó en el oficio de referencia que podía estimarse como circunstancia atenuante el caso de haber ocurrido averías en el túnel núm. 12 de la línea de Manzanares á Córdoba que imposibilitaban el paso de trenes por el mismo; pero que como tal circunstancia no exuseaba á la Compañía de la obligación del previo aviso, ni la disculpaba de haber dejado sin servicio las estaciones intermedias, procedía á su juicio, la imposición á la Compañía de una multa de 500 pesetas:

Resultando que al evacuar descargos la Compañía en su escrito de 12 de Mayo expuso que en las primeras horas del día 15 de Abril se produjo un hundimiento parcial en el túnel de Andújar por consecuencia de copiosas y persistentes lluvias, que

obstruyó completamente dicho túnel, haciendo totalmente imposible la circulación de trenes entre las estaciones de Andújar y Arjonilla; que la única solución posible de transbordo requería un recorrido de más de 15 kilómetros por carretera; que efectuado el transbordo de los primeros trenes, invirtiendo diez horas de tiempo en cada caso, por falta de vehículos y ganado de tiro, entendió la Compañía que llegando á aquel lugar los expresos desde la media noche á las tres de la madrugada, en un período de lluvias incasantes, y teniendo que hacer perder el pasajero de seis á diez horas en la traslación, desaparecía la finalidad de los trenes de lujo, que es procurar al viajero la mayor comodidad y celeridad posible; que los trayectos parciales no afectados por la interrupción de la línea, sobre no dar contingente sensible de viajeros, están servidos por otros trenes con menor coste en viajes relativamente breves que no precisan las comodidades anejas á los coches de lujo; que los expresos suprimidos hubieran sido de una evidente inutilidad práctica reduciendo su recorrido á trayectos parciales; que la prescripción de aviso de supresión de trenes con ocho días de antelación no puede menos de referirse al caso de supresión por conveniencia de la Compañía y no al de un accidente fortuito, imposible de prever; que el Ingeniero encargado de la inspección de la estación de Madrid Atocha, al proponer la multa máxima y omitir la causa de la supresión, procedió con injusto perjuicio; que así lo demuestra el hecho de haber apreciado tal circunstancia fortuita el Ingeniero Jefe de la División en su propuesta, y que es sensible que se guarde silencio en las propuestas de la citada División sobre la serie de disposiciones espontáneas que, con grave quebranto de sus intereses, adoptó la Compañía para dar al público las facilidades y comodidad posibles, estableciendo trenes directos con el material de lujo de Madrid á Sevilla, primeramente por Mérida y luego por Almorshón, sin percibir del viajero los aumentos de recorrido, y organizando trenes expresos de Madrid á Espelú para restablecer, en combinación de los Andaluces, las comunicaciones rápidas con Granada, Málaga y Algeciras, y adoptando otra larga serie de disposiciones para la organización de los transbordos en

los trenes correos y mixtos, en mérito de todo lo cual solicitó la Compañía fuera desestimada la propuesta de multa de la tercera División de Ferrocarriles:

Resultando que la Comisión Provincial, en su dictamen del 10 de Julio último, propuso, estimando como causa bastante de exculpación las razones aducidas por la Compañía, que se acordara la improcedencia de la multa propuesta:

Considerando, en primer lugar, que no parece lógico la preposición de imposición de multa por los expresos suprimidos que parten de Madrid, sin formular igual propuesta en lo referente á la supresión de los mismos que arrancan de Sevilla:

Considerando que aun cuando, indudablemente, la Compañía debió dejar subsistentes los expresos 92, 94 y 96 mientras el público tenía conocimiento del aviso y, con arreglo á la letra estricta de las condiciones que rigen para dichos trenes, avisar esa supresión ocho días antes, es indudable también que la notoriedad del hecho que originó la supresión y el conocimiento inmediato que de sucesos de importancia, como el de que se trata, proporcionan los medios actuales de información y publicidad periodística, llenaron desde el primer momento el fin primordial del aviso reglamentario, que no puede ser otro que el evitar el perjuicio del público, cosa probada por la carencia de reclamaciones por parte de éste:

Considerando que todavía resultaría explicable la penalidad propuesta si la Compañía hubiese permanecido inactiva; pero desde el momento en que organizó otros trenes para atender al fin esencial de los suprimidos, ó sea la comunicación rápida y cómoda entre Madrid y Sevilla, ó viceversa, se muestra claramente su deseo de complacer al público, no pareciendo que le pueda ser exigible responsabilidad por este concepto:

Considerando que el material de lujo de que dispone la Compañía es relativamente escaso, y habiendo de utilizarlo en la organización de nuevos trenes, es explicable la necesidad en que se vió de suprimir los expresos 92, 94 y 96, que realmente no tienen gran aplicación para el servicio de los pueblos intermedios, que son Alcázar, Manzanares, Valdepeñas, Vadollano y Baeza, puesto que para ellos tal servicio fué prestado siempre por otros trenes:

Vistos los artículos 12 y 29 de la ley de Policía de Ferrocarriles, que se refieren á faltas voluntarias debidamente comprobadas, y la Real orden de 9 de Agosto de 1901 sobre imposición de correctivos á las Empresas ferroviarias;

He resuelto, de conformidad con la propuesta de la Comisión provincial, declarar que no procede la imposición de penalidad alguna por la supresión del tren 92, expreso de lujo de Madrid á Sevilla del día 18 de Abril último.

Madrid, 2 de Octubre de 1911.—El Gobernador, Juan Fernández Latorre.

**Fomento.—Electricidad.**  
**Canal de Isabel II.**

Rectificada por el Alcalde constitucional de Redueña la relación nominal de propietarios de fincas á las que afecta la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica necesaria para el establecimiento de la línea de transmisión de energía producida por el acueducto transversal del Canal de Isabel II, he acordado publicarla á continuación, á fin de que los propietarios en ella comprendidos puedan reclamar ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en Madrid, calle de las Infantas, 28 y 30, segundo, contra la necesidad de la imposición de la servidumbre, según lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 23 de Marzo de 1900, á hacer ante la misma Jefatura las manifestaciones que consideren convenientes á su derecho.

Madrid, 13 de Octubre de 1911.—El Gobernador, Juan Fernández Latorre.

Relación nominal de propietarios del término municipal de Redueña:

Número 1. D. Mariano del Pozo, vecino de Torrelaguna.—Sito donde radican los terrenos, Los Alcores.—Esta finca, á tierra por donde ha de pasar la línea de tracción eléctrica, figura en la relación primitiva á nombre de Mariano Velasco.

2. El Ayuntamiento de Redueña.—Henebrales.

3. Benita García.—El Vellón.—El Rebolloso.

4. Feliciano Vera.—Torrelaguna.—Este interesado, aunque figura en la relación primitiva, no le atraviesa la línea ninguna finca en este término municipal.

Redueña, 4 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Gerardo Pérez.—Es copia: El Ingeniero Jefe, Francisco Terán.

**Fomento.—Ferrocarriles.**

En el expediente instruido contra la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por supresión del tren 92 (expreso de lujo de Madrid á Sevilla del día 15 de Abril último, se ha dictado por este Gobierno la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, por supresión del tren 92 (expreso de lujo de Madrid á Sevilla), del día 15 de Abril último, sin haber precedido el aviso anticipado de ocho días indicado en las condiciones particulares de dicho tren:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la tercera División técnica y administrativa de ferrocarriles dió cuenta á este Gobierno, en su oficio de 24 de Abril último, de la propuesta de multa de 2.500 pesetas que por la supresión sin aviso de dicho tren había formulado ante él el Ingeniero encargado inmediatamente de la inspección, fundando tal propuesta en que, aun cuando estaba reservado á la Compañía el derecho

de verificar esta suspensión, tenía que cumplir el requisito de avisarlo al público con ocho días de anticipación, y en que tal condición no se había cumplido, no obstante deber admitirse viajeros en los trayectos Madrid-Andújar y Arjonilla-Sevilla:

Resultando que el expresado Ingeniero Jefe manifestó en el oficio de referencia que podía estimarse como circunstancia atenuante el caso de haber ocurrido averías en el túnel núm. 12 de la línea de Manzanares á Córdoba, que imposibilitaban el paso de trenes por el mismo; pero que como tal circunstancia no excusaba á la Compañía de la obligación del previo aviso, ni la disculpaba de haber dejado sin servicio las estaciones intermedias, proceda, á su juicio, la imposición á la Compañía de una multa de 500 pesetas:

Resultando que al evacuar descargos la Compañía, en su escrito de 10 de Mayo, expuso que en las primeras horas del día 15 de Abril se produjo un hundimiento parcial en el túnel de Andújar, por consecuencia de copiosas y persistentes lluvias, que obstruyó completamente dicho túnel, haciendo totalmente imposible la circulación de trenes entre las estaciones de Andújar y Arjonilla; que la única solución posible de transbordo requería un recorrido de más de 15 kilómetros por carreteras; que efectuado el transbordo de los primeros trenes invirtiendo diez horas de tiempo en cada caso por falta de vehículos y ganado de tiro, entendió la Compañía que llegando á aquel lugar los expresos desde la media noche á las tres de la madrugada, en un período de lluvias incesantes, y teniendo que hacer perder al pasajero de seis á diez horas en la traslación, desaparecía la finalidad de los trenes de lujo, que es procurar al viajero la mayor comodidad y celeridad posible; que los trayectos paralelos no afectados por la interrupción de la línea, sobre no dar contingente sensible de viajeros, están servidos por otros trenes con menor coste en viajes relativamente breves, que no precisan las comodidades anejas á los coches de lujo; que los expresos suprimidos hubieran sido de una evidente inutilidad práctica reduciendo su recorrido á trayectos paralelos; que la prescripción de aviso de suspensión de trenes con ocho días de antelación no puede menos de referirse al caso de supresión por conveniencia de la Compañía y no al de un accidente fortuito imposible de prever; que el Ingeniero encargado de la inspección de la Estación de Madrid-Atocha, al proponer la multa máxima y omitir la causa de la supresión, procedió con injusto perjuicio; que así lo demuestra el hecho de no haber apreciado tal circunstancia fortuita el Ingeniero Jefe de la División en su propuesta, y que es sensible que se guarde silencio en las propuestas de la citada División sobre la serie de disposiciones esporádicas que, con grave quebranto de sus intereses, adoptó la Compañía para dar al público las facilidades y comodidades posibles, estableciendo trenes directos con material de lujo de Madrid á Sevilla, primeramente por Mérida y luego por Almorechón, sin permitir del viajero los aumentos de recorrido, y organizando trenes expresos de Madrid á Espelúy, para restablecer, en combinación de los Andaluces, las comunicaciones rápidas con Granada, Málaga y Algeciras, y adoptando otra larga serie de disposiciones para la organización de los transbordos de los trenes correos y mixtos, en mérito de to-

de lo cual solicitó la Compañía fuera desestimada la propuesta de multa de la tercera División de Ferrocarriles:

Resultando que la Comisión Provincial en su dictamen de 25 de Septiembre último propuso, estimando como causa bastante de exculpación las razones aducidas por la Compañía, que se acordara la improcedencia de la multa propuesta:

Considerando en primer lugar que no parece lógico la imposición de multa por los expresos suprimidos que parten de Madrid, sin formular igual propuesta en lo referente á la supresión de los mismos expresos que arrancan de Sevilla:

Considerando que aun cuando indudablemente la Compañía debió dejar subsistentes los expresos 92, 94 y 96 mientras el público tenía conocimiento del aviso, y, con arreglo á la letra estricta de las condiciones que rigen para dichos trenes, avisar esa supresión ocho días antes, es indudable también que la notoriedad del hecho que originó la supresión y el conocimiento inmediato que de sucesos de importancia, como el de que se trata, proporelan los medios actuales de información y publicidad periodísticas, llenaron desde el primer momento el fin primordial del aviso reglamentario, que no puede ser otro que el evitar el perjuicio del público, cosa probada por la carencia de reclamaciones por parte de éste:

Considerando que todavía resultaría explicable la penalidad propuesta si la Compañía hubiese permanecido inactiva; pero desde el momento en que organizó otros trenes para atender al fin esencial de los suprimidos, ó sea la comunicación rápida y cómoda entre Madrid y Sevilla, ó viceversa, se muestra claramente su deseo de complacer al público, no pareciendo que le pueda ser exigible responsabilidad por este concepto:

Considerando que el material de lujo de que dispone la Compañía es relativamente escaso, y habiendo de utilizarlo en la organización de nuevos trenes, es explicable la necesidad en que se vió de suprimir los expresos 92, 94 y 96, que realmente no tienen gran aplicación para el servicio de los pueblos intermedios, que son Alcázar, Manzanares, Valdepeñas, Vadollano y Baeza, puesto que para ellos tal servicio fué prestado siempre por otros trenes:

Vistos los artículos 12 y 29 de la ley de Policía de Ferrocarriles, que se refieren á faltas voluntarias debidamente comprobadas, y la Real orden de 9 de Agosto de 1901, sobre imposición de correctivos á las Empresas ferroviarias;

He resuelto, de conformidad con la propuesta de la Comisión provincial, declarar que no procede la imposición de penalidad alguna por la supresión del tren 92 (expreso de lujo de Madrid á Sevilla) del día 15 de Abril último.

Madrid, 9 de Octubre de 1911.—El Gobernador, Juan Fernández Latorre.

En el expediente instruido contra la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, por supresión del tren 96 (expreso de lujo de Madrid á Sevilla) del día 16 de Abril último, se ha dictado por este Gobierno la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, por supresión del tren 96 (expreso de lujo de Madrid á Sevilla) del día 16 de Abril último, sin haber precedido el aviso anticipado de ocho días

indicado en las condiciones particulares de dicho tren:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la tercera División técnica y administrativa de Ferrocarriles dió cuenta á este Gobierno, en su oficio de 24 de Abril último, de la propuesta de multa de 2.500 pesetas, que por la supresión sin aviso de dicho tren había formulado ante él el Ingeniero encargado inmediatamente de la inspección, fundando tal propuesta en que, aun cuando estaba reservado á la Compañía el derecho de verificar esta supresión, tenía que cumplir el requisito de avisarlo al público con ocho días de anticipación, y en que tal condición no se había cumplido, no obstante deber admitirse viajeros en los trayectos Madrid-Andújar y Arjonilla-Sevilla:

Resultando que el expresado Ingeniero Jefe manifestó en el oficio de referencia que podía estimarse como circunstancia atenuante el caso de haber ocurrido averías en el túnel núm. 12 de la línea de Manzanares á Córdoba, que imposibilitaban el paso de trenes por el mismo; pero que como tal circunstancia no excusaba á la Compañía de la obligación del previo aviso ni la disculpaba de haber dejado sin servicio las estaciones intermedias, proceda, á su juicio, la imposición á la Compañía de una multa de 500 pesetas:

Resultando que al evacuar descargos la Compañía, en su escrito de 18 de Mayo expuso que en las primeras horas del día 15 de Abril se produjo un hundimiento parcial en el túnel de Andújar, por consecuencia de copiosas y persistentes lluvias, que obstruyó completamente dicho túnel, haciendo totalmente imposible la circulación de trenes entre las estaciones de Andújar y Arjonilla; que la única solución posible de transbordo requería un recorrido de más de 15 kilómetros por carreteras; que efectuado el transbordo de los primeros trenes invirtiendo diez horas de tiempo en cada caso por falta de vehículos y ganado de tiro, entendió la Compañía que llegando á aquel lugar los expresos desde la media noche á las tres de la madrugada, en un período de lluvias incesantes y teniendo que hacer perder al pasajero de seis á diez horas en la traslación desaparecía la finalidad de los trenes de lujo, que es procurar al viajero la mayor comodidad y celeridad posibles; que los trayectos paralelos no afectados por la interrupción de la línea, sobre no dar contingente sensible de viajeros, están servidos por otros trenes con menor coste en viajes relativamente breves que no precisan las comodidades anejas á los coches de lujo; que los expresos suprimidos hubieran sido de una evidente inutilidad práctica reduciendo su recorrido á trayectos paralelos; que la prescripción de aviso de supresión de trenes con ocho días de antelación no puede menos de referirse al caso de supresión por conveniencia de la Compañía y no al de un accidente fortuito imposible de prever; que el Ingeniero encargado de la inspección de la estación de Madrid-Atocha, al proponer la multa máxima y omitir la causa de la supresión procedió con injusto perjuicio; que así lo demuestra el hecho de haber apreciado tal circunstancia fortuita el Ingeniero Jefe de la División en su propuesta, y que es sensible que se guarde silencio en las propuestas de la citada División sobre la serie de disposiciones esporádicas que, con grave quebranto de sus intereses, adoptó la Compañía para dar al público las facilidades y comodidades posibles, estableciendo trenes directos con material de lujo de Madrid á Sevilla, prime-

ramente por Mérida y luego por Almorchón, sin percibir del viajero los aumentos de recorrido, y organizando trenes expresos de Madrid á Espelúy, para restablecer, en combinación de los Andaluces, las comunicaciones rápidas con Granada, Málaga y Algeciras, y adoptando otra larga serie de disposiciones para la organización de los transbordos en los trenes correos y mixtos, en mérito de todo lo cual solicitó la Compañía fuera desestimada la propuesta de multa de la tercera División de Ferrocarriles:

Resultando que la Comisión Provincial, en su dictamen de 25 de Septiembre último, propuso, estimando como causa bastante de exculpación las razones aducidas por la Compañía, que se acordara la impropiedad de la multa propuesta:

Considerando, en primer lugar, que no parece lógica la imposición de multa por los expresos suprimidos que parten de Madrid, sin formular igual propuesta en lo referente á la supresión de los mismos expresos que arrancan de Sevilla:

Considerando que aun cuando indudablemente en la Compañía debió dejar subsistentes los expresos 92, 94 y 96 mientras el público tenía conocimiento del aviso y, con arreglo á la letra estricta de las condiciones que rigen para dicho trenes, avisar esa supresión ocho días antes, es indudable también que la notoriedad del hecho que originó la supresión y el conocimiento inmediato que de sucesos de importancia como el de que se trata proporcionan los medios actuales de información y publicidad periódicos, hicieron desde el primer momento el fin primordial del aviso reglamentario, que no puede ser otro que el evitar el perjuicio del público, cosa probada por la carencia de reclamaciones por parte de éste:

Considerando que todavía resultaría explicable la penalidad propuesta si la Compañía hubiese permanecido inactiva; pero desde el momento en que organizó otros trenes para atender al fin primordial de los suprimidos, ó sea la comunicación rápida y cómoda entre Madrid y Sevilla, ó viceversa, se muestra claramente su deseo de complacer al público, no pareciendo que le pueda ser exigible responsabilidad por este concepto:

Considerando que el material de lujo de que dispone la Compañía es relativamente escaso, y habiendo de utilizarlo en la organización de nuevos trenes, es explicable la necesidad en que se vió de suprimir los expresos 92, 94 y 96, que realmente no tienen gran aplicación para el servicio de los pueblos intermedios, que son Alcázar, Manzanares, Valdepeñas, Vadollano y Baeza, puesto que, para ello, tal servicio fué prestado siempre por otros trenes:

Vistos los artículos 12 y 29 de la ley de Policía de Ferrocarriles, que se refieren á falta voluntaria debidamente comprobada, y la Real orden de 9 de Agosto de 1901, sobre imposición de correctivos á las Empresas ferroviarias,

He resuelto, de conformidad con la propuesta de la Comisión Provincial, declarar que no procede la imposición de penalidad alguna por la supresión del tren 96 (expreso de lujo de Madrid á Sevilla), del día 16 de Abril último.

Madrid, 14 de Octubre de 1911.—El Gobernador, Juan Fernández Latorre.

## Ayuntamientos

### FRESNEDILLAS

Formada la matrícula de subsidio in-

dustrial de esta Villa para el año 1912, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Fresnedillas, 23 de Octubre de 1911.—

El Alcalde, Donato García.

(Núm. 4.228.)

### LOZOYUELA

La matrícula industrial de este pueblo, formada para 1912, por este Ayuntamiento, se encuentra terminada y expuesta al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Lozoyuela, 27 de Octubre de 1911.—El Alcalde en ejercicio, Manuel Braojos.

(Núm. 4.226.)

### MANGIRON

Formada la matrícula de subsidio industrial de este pueblo para 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Mangirón, 26 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Feliciano Veiasco.

(Núm. 4.213.)

### NAVARREDONDA

La matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1912 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Navarredonda, á 25 de Octubre de 1911. El Alcalde, Mariano Fernández.

(Núm. 4.214.)

### ROBLEDILLO DE LA JARA

El padrón del impuesto de cédulas personales de este término municipal, formado para el año 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Robledillo de la Jara, á 28 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Manuel Alonso.

### GETAFE

Transcurrido que sea el plazo marcado en el artículo 29 de la vigente Instrucción de contratación, si no se hubiere presentado reclamación alguna, se celebrará en esta Casa Consistorial subasta pública para el arrendamiento de los derechos establecidos sobre el degüello de reses y entrada é inspección de carnes muertas en fresco durante el año de 1912, el día diez de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, siendo el tipo el de seis mil pesetas.

El acto tendrá lugar bajo mi presidencia ó de Concejal delegado y asistencia del señor Regidor Sindico, y para tomar parte se consignará el cinco por ciento del tipo de subasta, elevándose al diez por ciento del remate en concepto de fianza, presentando además fiador solidario abonado á satisfacción del Ayuntamiento, ingresando la cantidad por mensualidades vencidas antes del día diez del mes siguiente.

Si la subasta quedare desierta, se celebrará otra segunda el día veinte de dicho mes, á la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría, y las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, . . . . . vecino de . . . . . con cédula personal que es adjunta, enterado del pliego de condiciones para la subasta de los derechos de degüello de reses y entrada é inspección de carnes muertas en fresco en el año de 1912, acepta el arrendamiento, abonando al Ayun-

tamiento la cantidad de . . . . . pesetas . . . . . céntimos en dicho año.

(Fecha y firma.)

Getafe, treinta y uno de Octubre de mil novecientos once.

El Alcalde,

Gregorio Sauquillo.

(E.—541.)

### TORREMOCHA

La matrícula de la contribución industrial para el próximo año de 1912 se halla formada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse reclamaciones.

Torremocha, 16 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Antonio Sanz.

(Núm. 4.227.)

### VALDEMANCO

Terminado el proyecto de repartimiento vecinal de Consumos, medio acordado por esta Junta municipal y sancionado por la Superioridad para hacer efectivo á la Hacienda el encabezamiento en el próximo año de 1912, se encuentra á disposición de cuantos quieran examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el presente anuncio, para oír reclamaciones.

Igualmente se hace saber á los contribuyentes que el correspondiente juicio de agravios tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las ocho de la mañana del tercero día siguiente al en que termine dicho plazo de exposición.

Valdemanco, 25 de Octubre de 1911.—El Alcalde, P. D., Antonio Martínez.

Núm. 4.211.)

### VILLAMANTILLA

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, correspondiente al próximo año de 1912, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villamantilla, 25 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Higinio Lozano.

(Núm. 4.212.)

## Audiencia provincial DE MADRID

En la causa procedente del Juzgado Instructor del distrito de la Latina de esta Corte, seguida contra Florencio Vegas y otros, por falsedad y estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda auto con fecha 20 del actual, señalando el día 20 de Noviembre próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á los testigos Carmen Banda Alzurce, Gregorio Nevado Rodríguez, Rosa Banzuaga Losna, Eduardo Aquilino, Mariano de Zayas Viaméndez, Dolores Isern Zulueta, Dolores Toriño Sobrino y Antonio Rodríguez Batista, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid, 20 de Septiembre de 1911.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

(Núm. 3.871.)

(B.—2.403.)

## Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

### COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Don Pascual Domenech Marín, Juez de instrucción de esta Villa y su partido, en la ejecutoria dimanada de causa seguida en este Juzgado por lesiones contra Manuel Utrilla Palacios, de treinta y cinco años, soltero, jornalero, hijo de Agustín y María, natural de Alcolea de las Peñas, provincia de Guadalajara, y vecino que ha sido últimamente de Canillas, se cita y llama por medio del presente edicto á dicho penado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y su Sala Audiencia con el fin de notificarle la sentencia de la Superioridad y manifieste el punto donde va á fijar su residencia para poder cumplir lo dispuesto en la ley de Condena condicional; bajo apercibimiento, si dejare de comparecer, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo, 7 de Octubre de 1911. V.º B.º—Pascual Domenech.—El Secretario judicial, Miguel Guardiola.

(Núm. 3.935.)

(B.—2.434.)

### CENTRO

José Ruiz Ramos, cuya demás filiación se ignora, domiciliado últimamente en la calle de Carretas, números 27 y 29, procesado por estafa y hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro.

Madrid, 9 de Octubre de 1911.—Felipe Torres.—El Escribano, P. S., Santos Soto Simarro.

(B.—2.410.)

León Alfonso Ruiz Ramos, cuya demás filiación se ignora, domiciliado últimamente en la calle de Carretas, números 27 y 29, procesado por estafa y hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro.

Madrid, 9 de Octubre de 1911.—Felipe Torres.—El Escribano, P. S., Santos Soto Simarro.

(B.—2.411.)

Fernando María de Oteyza, cuya demás filiación se ignora, de estado soltero, de diez y ocho años, domiciliado últimamente en la calle de la Magdalena, número 21, cuarto izquierda, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro.

Madrid, 13 de Octubre de 1911.—Felipe Torres.—El Escribano, Ricardo Gómez.

(B.—2.415.)

Francisco Rodríguez Rossón, natural de Santa Aya (Lugo), de estado viudo, profesión mecánico, de cuarenta y tres años, hijo de Pedro y de Benita, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, núm. 19, bajo, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro.

Madrid, 16 de Octubre de 1911.—Felipe

Torres.—El Escribano, P. S., Santos Soto Simarro.

(B.—2 419.)

Baena González (José), natural de Granada, de estado viudo, profesión cesante, de cuarenta y nueve años, hijo de José y de Francisca, domiciliado últimamente en la Carrera de San Jerónimo, número 29, piso 4.º, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, para ser reducido á prisión en la Cárcel Celular de esta Corte, á fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en dicha causa.

Madrid, 17 de Octubre de 1911.—Felipe Torres.—El Escribano, P. S., Santos Soto Simarro.

(B.—2 420.)

De la Cruz Expósito (Antonia), natural de Madrid, de estado viuda, profesión cocinera, de cincuenta años, hija de padres desconocidos, domiciliada últimamente en la calle de Embajadores, número 12 ó 40, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro.

Madrid, 19 de Octubre de 1911.—Felipe Torres.—El Escribano, P. S., Santos Soto Simarro.

(B.—2 421.)

Rey N. (Vicenta), natural de La Coruña, de estado soltera, profesión planchadora, de cuarenta y siete años, hija de padres desconocidos, domiciliada últimamente en la calle de Mesón de Paredes, número 64, patio, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro.

Madrid, 19 de Octubre de 1911.—Felipe Torres.—El Escribano, P. S., Santos Soto Simarro.

(B.—2 422.)

Da Silva Pereira (José), natural de Lisboa (Portugal), de estado soltero, profesión intérprete, de treinta años, hijo de José y María, domiciliado últimamente en la calle de Segovia, número 31 duplicado, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro.

Madrid, 19 de Octubre de 1911.—Felipe Torres.—El Escribano, P. S., Santos Soto Simarro.

(B.—2 423.)

Martín López (Enrique), natural de Méjico, de estado soltero, profesión tallista, de veintiséis años, hijo de Enrique y de María, domiciliado últimamente en la calle de Segovia, núm. 31, bajo, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro.

Madrid, 19 de Octubre de 1911.—Felipe Torres.—El Escribano, P. S., Santos Soto Simarro.

(B.—2 424.)

Gabriel Pocostales Pozo, de estado casado, profesión vendedor de periódicos, de cincuenta años, domiciliado últimamente en la calle de la Encomienda, número 17 duplicado, segundo interior izquierda, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro.

Madrid, 6 de Octubre de 1911.—Felipe

Torres.—El Secretario, Lcdo. Rafael L. de Pando.

(Núm. 3.899.) (B.—2.428.)

Kristitch (Milentko), natural de Serbia, de estado soltero, profesión periodista, de veintidós años, cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en la calle de las Hileras, 11, 1.º, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Centro, Secretaría del señor Ferrer.

Madrid, 4 de Octubre de 1911.—Felipe Torres.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

(Núm. 3 900.) (B.—2.429.)

ALCALA DE HENARES

Morales Fernández (Pedro), hijo de Pedro y de Juana, natural de Getafe, de estado soltero, jornalero, de trece años, domiciliado últimamente en Madrid, según dijo calle del Espino, 4, bajo, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, para ser entregado á su padre con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1908.

Alcalá de Henares, 9 de Octubre de 1911.—Máximo de Arredondo.—El Secretario, Pascual Moreno.

(Núm. 3.931.) (B.—2.430.)

BADAJOZ

Castro Coronado (Doña Francisca), natural de Madrid, de estado casada, de profesión la de su sexo, de treinta y tres años de edad, hija de Don Ricardo y de Doña Petra, con instrucción, y cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en Madrid y Sevilla, procesada por adulterio; para que comparezca en el término de diez días ante este Juzgado para el cumplimiento de la pena impuesta.

Badajoz, 9 de Octubre de 1911.—El Juez de instrucción, José López Pelegrín y Torres.

(Núm. 3.934.) (B.—2.433.)

PALACIO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hilario Reyeros Berlanga, de unos cincuenta y cinco años de edad, de oficio hojalatero, que estaba como tal en el Asilo de Santa Cristina, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, pelo cano, moreno, es cojo y viste traje azul de tela, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 9 de Octubre de 1911.—Adolfo Suárez.—El Secretario, Lcdo. Luis Moliner.

(B.—2.409.)

N. Merodo (José Ramón), natural de

Madrid, de estado soltero, profesión encuadernador, de veinte años, hijo de Eufasio y de Apina, de estatura baja, pelo castaño, ojos claros, color bueno, domiciliado últimamente en la calle de las Peñuelas, núm. 18, principal núm. 1, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Lcdo. Pérez Herrero.

Madrid, 7 de Octubre de 1911.—Adolfo Suárez.—El Secretario, Guillermo Pérez Herrero.

(Núm. 3 898.) (B.—2.427.)

INCLUSA

Don Angel de Vera y Nogales, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual Ballesteros García, de veinticinco años, soltero, carnicer, hijo de Toribio y de Gregoria, natural de Castrillón del Monte, que vive en la calle de Mira el Sol, núm. 13, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto y reducirle á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y viste chaleco y pantalón de pana, botas y blusa clara, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 7 de Octubre de 1911.—Angel de Vera.—El Escribano, Lcdo. Luis Moliner.

(B.—2.408.)

Escardeiro Alonso (José), natural de San Pedro, parroquia de Mondoñedo (Lugo), de estado soltero, profesión panadero, de cincuenta años de edad, hijo de Ramón y de Francisca, domiciliado últimamente en la calle de Santiago el Verde, núm. 9, piso bajo, procesado por atentado, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa.

Madrid, 14 de Octubre de 1911.—El Escribano, Angel Angulo.

(B.—2.418.)

UNIVERSIDAD

José González Señoranes y Dolores Soler García, domiciliados últimamente en la calle del General Alvarez de Castro, número 5, primero, y Monte León, número 5 duplicado, comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, para prestar declaración en causa por hurto instruída por dicho Juzgado.

Madrid, 5 de Octubre de 1911.—El Escribano, Esteban Unzueta.

(Núm. 3.897.) (B.—2.426.)

CONGRESO

Don Juan Morlesín y Soto, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ernesto Juan Priego, que habitó en la calle del Peñón, núm. 4 y 6, buhardilla, y

cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por delito de hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, delgado, moreno, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular.

Madrid, 11 de Octubre de 1911.—Juan Morlesín.—El Secretario, Antolín Valdes.

(Núm. 3.939.) (B.—2 432.)

HOSPICIO

Redondo Gómez (Asensio Pablo), natural de Madrid, de estado soltero, profesión zapatero, de veintisiete años, hijo de Eustasio y de Petra, domiciliado últimamente en la Costanilla de San Vicente, número 4, principal, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio para llevar á efecto su prisión en la Cárcel celular de esta Corte.

Madrid, 10 de Octubre de 1911.—Alejandro García del Pozo.—El Escribano, P. S., Santos Soto Simarro.

(B.—2.414.)

A los Ayuntamientos

El Apoderado Don Indalecio Sánchez Calvo hace presente á los señores Alcaldes que representa, que por virtud del artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y de los artículos 192 y siguientes del Reglamento de 20 de Abril de 1911, tienen que ingresar en el Banco de España 0,25 por 100 de derechos reales por el capital de sus inscripciones, previa relación de las mismas y liquidación de la Abogacía del Estado.

Sin justificar este requisito, no tramita la Intervención de Hacienda el vencimiento de Octubre y siguientes para el cobro del 4 por 100 de sus intereses.

Subasta voluntaria

Testamentaria de Don Tomás López Gómez.

Una hacienda en San Martín de la Vega (Madrid), compuesta de casa de labor, solares, viñedo y 211 fanegas de regadío y secano. Tendrá lugar, simultáneamente, en dicha Villa (Casa Consistorial), y en Madrid, Puerta del Sol, 15, Notaría del Sr. Piniés, á las once del quince del actual. En ambos sitios están de manifiesto el pliego de condiciones y demás antecedentes.

(D.—117.)

IMPRESA «EL PORVENIR»

Martínez de Velasco y Compañía.

Pigerra, 15.—MADRID